

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del Señor Juez, la parte actora presenta avalúo comercial expedido mediante perito. Queda para proveer.

Palmira V, 12 de enero de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO SUSTANCIACION No.006
RADICACIÓN No. 2018-00333-00**

En virtud del informe secretarial que antecede, y conformidad con el Artículo 444 del C.G.P, Numeral 2º, se le dará traslado al avalúo presentado por la parte actora, por lo que el Juzgado.

RESUELVE

- 1. AGREGUESE** al proceso el avalúo del inmueble embargado presentado por la parte demandante.
- 2. CORRER** traslado del presente avalúo que antecede por el término de TRES (03) Días. (Art. 444 C.G.P Num. 2º).
- 3.** En firme el avalúo, se procederá a fijar fecha y hora para el remate del bien embargado y secuestrado de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad690b91bae932f3a85e5b047a0e6dc4fd94273dfe4d162e1f255700b658367**

Documento generado en 13/01/2021 10:03:01 AM